



Expediente: **056070238033**
Radicado: **RE-02871-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/08/2022** Hora: **10:34:57** Folios: **5**



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-4284- del 30 de junio de 2021 se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **ERICK ANDRES PARRA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.810, **PAMELA FRANCO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.459, **STEPHANIE FRANCO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.394 y **YANETH NATALIA PARRA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.335, a través de su Autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288; para uso doméstico, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado BONAIRE, a ubicarse en el predio con FMI 017-61673, localizado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-02321 del 21 de junio del 2022, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° RE-4284- del 30 de junio de 2021 a los señores **ERICK ANDRES PARRA MENESES, PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES** y **YANETH NATALIA PARRA MENESES**, a través de su Autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, para incluir dos lotes adicionales al proyecto tipo parcelación y el cambio de en el nombre a ubicarse en el predio con FMI 017-61673, localizado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro desde del 21 de junio al 6 de julio del 2022

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 6 de julio del 2022, con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas superficiales, a lo cual se genera el Informe Técnico N° IT-04701 del 26 de julio del 2022, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4 CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.*



4.2 Es factible OTORGAR la modificación de concesión de aguas superficiales a Erick Andrés Parra Meneses, Pamela Franco Meneses, Stephanie Franco Meneses, Yaneth Natalia Parra Meneses, identificados con cédula 71.786.810, 32.242.459, 32.242.394, 43.737.335, respectivamente, para uso para uso doméstico y riego, en beneficio de la Parcelación Bonaire la cual contará con 61 viviendas (incluida portería), ubicada en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, con el caudal otorgado anteriormente de 0.58 L/s

4.3 La parte interesada se encuentra en proceso de tramitación del permiso de vertimientos ante La Corporación.

4.4 Sobre la información evaluada del Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, es factible aprobarlo para el período 2022-2032 de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	No Cumple. El usuario no presenta calculo de las pérdidas del sistema.
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No cumple
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	Aunque el usuario presenta los porcentajes de reducción de pérdidas para el decenio, estos valores no coinciden con el equivalente en L/s
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Aunque el usuario presenta los porcentajes de reducción de consumos para el decenio, estos valores no coinciden con el equivalente en L/s
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación	X		X	Cumple
	Actividades Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES	X			X	Cumple. El usuario debe presenta la suficiente información para elaborar los indicadores respectivos.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-04701 del 26 de julio del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales en beneficio del proyecto PARCELACIÓN HERBARIO, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada bajo la Resolución N° RE-4284- del 30 de junio de 2021 a los señores **ERICK ANDRES PARRA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.810, **PAMELA FRANCO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.459, **STEPHANIE FRANCO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.394 y **YANETH NATALIA PARRA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.335, a través de su Autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288; para uso doméstico, para el proyecto **PARCELACIÓN HERBARIO**, conformado por sesenta (60) viviendas + 1 Portería, , a ubicarse en el predio con FMI 017-61673, localizado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia, con las siguientes características:

Nombre del predio:	Bonaire	FMI:	017-61673	Coordenadas del predio									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-			-						
				75	3	38.7	0	2	6	2	13.1	9	2324
Punto de captación N°:										1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-			-								
				75	3	38.7	0	2	6	2	13.1	9	2324
Usos		Caudal (L/s.)											
1	Domestico	0.37											
2	Riego	0.21											
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)		0.58											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.58 L/s											

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la modificación de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a los señores **ERICK ANDRES PARRA MENESES, PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES**, a través de su Autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con lo siguiente, en un término de sesenta (60) días hábiles:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Vigente desde:
Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

2. Presentar anualmente el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, para su evaluación y aprobación por parte de la Corporación, iniciando en el primer trimestre del 2023, con sus respectivas cantidades ejecutadas y evidencias, en el formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual será enviado al correo: pitibedoya01@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA- a los señores **ERICK ANDRES PARRA MENESES, PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES**, a través de su Autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, para el período 2022-2032, dado que entregó información la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: No Reporta ___		
PÉRDIDAS TOTALES	%: No Reporta ___		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,058 ___	%: 10 ___	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,058 ___	%: 10 ___	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
1. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	60	1,050,000	# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)/# ARBOLES PROYECTADOS A SEMBRAR (unidad) *100
2. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	10,000,000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad) / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROYECTADAS (Unidad) *100
3. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	7,500,000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)/ # DE MACROMEDIDORES PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) * 100
4. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	180	79,440,000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) / # DE MICROMEDIDORES PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) * 100
5. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	5,000	4,000,000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) / METROS LINEALES DE TUBERIA PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (ML) *100
6. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	360	75,660,000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) / IMPLEMENTACION DE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

			TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROYECTADOS(Unidad) *100
7. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	5,000,000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADAS (Unidad) *100
8. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	7,200	7,200,000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad) / # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PROYECTADOS (Unidad) *100
9. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	5,000,000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad) / # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROYECTADOS (Unidad) *100
10. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	240	12,000,000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad) / # DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS (Unidad) *100
11. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	16,550,000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)/ MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADAS (Unidad) *100
12. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	3	26,480,000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)/# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROYECTADOS A IMPLEMENTAR (Unidad) *100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ERICK ANDRES PARRA MENESES, PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES**, a través de su Autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Tomar en cuenta que los porcentajes de reducción de pérdidas y consumos que se proponen para cada año es del 1%, siendo en total un 10% para el decenio, se ajustan por parte de la Corporación su valor equivalente en L/s, de acuerdo con el caudal otorgado de 0,58L/s, de manera de tener una congruencia en la información presentada.



- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico de la fuente, equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de agua renovada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión de aguas modificada que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa a los señores **ERICK ANDRES PARRA MENESES, PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES**, a través de su Autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 28 de julio del 2022/ Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056070238033

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare